

2 de junio de 1999

Proceso Contencioso
Administrativo de Plena
Jurisdicción.

Contestación de

la Demanda. El Licenciado Ovidio Ismael Caballero en representación de Máximo Ríos Morales, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto Personal N°153 de 26 de junio de 1998, dictado por el Presidente de la República por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Acudimos respetuosamente ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de contestar la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción enunciada en el margen superior del presente escrito.

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2, del artículo 348 del Código Judicial, intervenimos en el presente proceso en defensa del acto impugnado, del Decreto de Personal N°153 de 26 de junio de 1998, dictado por el Presidente de la República por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

I. En cuanto a la Pretensión:

El apoderado judicial del señor Máximo Ríos Morales, pretende que Vuestra Honorable Sala declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°153 de 16 de junio de 1998, mediante el cual se destituyó al Capitán Máximo Ríos Morales de la Policía Nacional; además, solicita que se le pague el salario dejado de percibir desde el momento en que fue separado del cargo.

Sin embargo, consideramos que no le asiste la razón al demandante, ya que sus pretensiones carecen de fundamento jurídico, tal como lo demostraremos en el curso del presente negocio.

II. Los hechos u omisiones en que se fundamenta la presente demanda, los contestamos así:

Primero: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

Segundo: Este hecho es parcialmente cierto, ya que es cierto que mediante el Decreto de Personal N°153 de 26 de junio de 1998 dictado por el Presidente de la República, se ordenó la destitución del capitán Máximo Ríos, destitución que se fundamentó en el numeral 1, del artículo 133 del Reglamento de Disciplina.

Tercero: Aceptamos parcialmente este hecho, ya que sí se interpuso el Recurso de Reconsideración. Lo demás constituye una alegación del demandante; por tanto, la rechazamos.

Cuarto: Este hecho, tal como viene expuesto, es falso, ya que la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional recomendó la destitución del Capitán 9480, Máximo Ríos Morales, por violar el numeral 1, del artículo 133 del Reglamento Disciplinario.

Quinto: Este hecho es cierto; por tanto, lo aceptamos.

III. Respecto de las disposiciones legales que se aducen infringidas y los conceptos de la violación, expuestos por el demandante, la Procuraduría de la Administración, los contesta así:

A juicio del abogado del señor Máximo Ríos Morales, el Decreto de Personal N°153 de 26 de junio de 1998, dictado por el Presidente de la República por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, infringe las siguientes disposiciones legales:

Ley N°18 de 3 de junio de 1997.

¿Artículo 107: Los miembros de la Policía Nacional que pertenezcan a la carrera policial, gozarán de estabilidad en su cargo, y sólo podrán ser privados de ella conforme lo establece el artículo 103 de esta Ley¿.

¿Artículo 109: El miembro de la Policía Nacional tendrá derecho a:

1. Gozar de estabilidad en el desempeño de su cargo. En consecuencia, sólo podrá ser retirado de servicio por los motivos señalados en esta Ley y sus reglamentos...¿

¿Artículo 123: El procedimiento disciplinario deberá observar las garantías del debido proceso. La investigación disciplinaria estará a cargo de la Dirección de Responsabilidad Profesional, que tiene la finalidad de velar por el profesionalismo y alto grado de responsabilidad de los miembros de la Policía Nacional. Concluidas las investigaciones, la Dirección de Responsabilidad Profesional someterá el caso a la Junta Disciplinaria correspondiente que decidirá al respecto¿.

Considera el demandante que la infracción a las normas legales citadas, se ha dado en el concepto de violación directa por omisión ya que al señor Ríos se le vincula con una serie de supuestos actos de corrupción dentro del Centro de Rehabilitación El Renacer, sin haber tenido la posibilidad de defenderse de tales señalamientos. Además, estima que ¿dicho Decreto Personal atenta directamente con la estabilidad de que gozan todos los miembros de la Fuerza Pública, ya que dicha causal no corresponde a los hechos por los que se investiga al señor RIOS¿. (V. f. 15).

Consideramos que el demandante yerra en sus apreciaciones, toda vez que el Capitán Máximo Ríos Morales, si bien perteneció a la Carrera Policial, el privilegio de estabilidad en el cargo está condicionado a que éste, observe durante el ejercicio de sus funciones, las leyes y los reglamentos, y en el caso sub júdice, esta comprobado que el ex Capitán Máximo Ríos desatendió las normas jurídicas que regulan la Policía Nacional.

Contrario a lo expuesto por el demandante, el ex Capitán Máximo Ríos fue privado del privilegio de la estabilidad en el cargo porque se presentó una denuncia en su contra, que luego de ser prolijamente investigada por la Dirección de Responsabilidad de la Policía Nacional; la Junta Superior Disciplinaria comprobó que el ex Capitán Ríos incurrió en una falta gravísima de conducta al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional. En este sentido, el numeral 2, del artículo 103 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, dispone lo siguiente:

¿Artículo 103: Los miembros de la Policía Nacional que pertenezcan a la carrera policial serán destituidos, motivo por el cual se les eliminará en el correspondiente escalafón de la institución, en los siguientes casos:

1. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada por la comisión de un delito doloso que conlleve pena de prisión.
2. Por decisión disciplinaria ejecutoriada, tras la violación de los preceptos establecidos en la presente Ley o en sus reglamentos¿. (Las negrillas son nuestras).

Por tanto, la estabilidad en el cargo, es un privilegio que gozan aquellos que observen los parámetros legales y reglamentarios, en consecuencia, dicha prerrogativa se pierde o elimina cuando se ha incumplido con los deberes que imponen el mandato de servidor público de la Policía Nacional, y en el presente caso, el ex Capitán Máximo Ríos realizó conductas gravísimas que atenta contra la buena imagen de la Policía Nacional, conducta que ocasionó la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Por lo expuesto, consideramos que no se ha configurado la supuesta violación a los artículos 107 y 109 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997.

Por otro lado, con respecto a la pretendida infracción del artículo 123 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, tampoco compartimos lo expresado por el demandante, toda vez que el expediente administrativo que se confeccionó con ocasión del proceso disciplinario que se le siguió al ex Capitán Máximo Ríos, demuestra que se llevaron a cabo una serie de entrevistas a compañeros de la Policía Nacional, así como a internos del Centro de Rehabilitación ¿El Renacer¿, coincidiendo, todos ellos, que el ex Capitán Máximo Ríos concedía favores a ciertos internos de El Renacer. En este sentido el Memo DRP-032-PN de 9 de abril 1998, concluye lo siguiente:

¿Capitán 9480 MÁXIMO RÍOS: Es responsable de sacar a internos de sus celdas, en horas no permitidas sin el consentimiento del Mayor FLORES para levantar pesas; otorgaba llamadas telefónicas a deshoras a los internos IVAN ROSAS (amigo personal), FRANCISCO CASTAÑEDA, EUSEBIO TORRES y CESAR JARAMILLO; le proporcionaba tiempo adicional a los internos allegados a él, en las visitas conyugales, cosa que es totalmente prohibida; embarazó a la hija de un interno; arrestaba oficiales subalternos cuando éstos le llamaban la atención a cualquiera de los internos arriba mencionados; negoció con la madera; utilizaba al interno MEDRANO como su mecánico personal; recomendó a la Licenciada ELVIA DE SAMUDIO para que el interno IVAN ROSAS, su amigo, fuera sacado del área de seguridad hacia las áreas verdes. En general, el Capitán MÁXIMO RÍOS se Extralimitó en sus Funciones y cometió Actos de Corrupción. Como atenuantes podemos mencionar que siempre se mostró comedido y aceptó muchos de los señalamientos que habían en su contra...¿ (Ver foja 31 del expediente administrativo).

El expediente disciplinario que se confeccionó para la destitución del ex Capitán Máximo Ríos demuestra, de manera fehaciente, que se llevó a cabo una investigación a cargo de la Dirección de Responsabilidad Profesional de la Policía Nacional, procedimiento disciplinario en el que se observó el debido proceso, ya que tal como consta a foja 33 del expediente administrativo, al ex Capitán Máximo Ríos Morales se le dio la oportunidad de conocer las causas por las cuales se le siguió este proceso, así como también se le brindó la posibilidad de ser oído y de defenderse. En consecuencia, una vez cumplidas las formalidades legales, la Junta Disciplinaria decidió recomendar la destitución del Capitán 9480 Máximo Ríos, de servicio en el Centro de Rehabilitación ¿El Renacer¿.

Por lo anterior, no se ha configurado la supuesta violación al artículo 123 de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, ¿Ley Orgánica de la Policía Nacional¿.

Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997.

¿Artículo 21: Los miembros juramentados de la Policía Nacional desempeñan sus funciones con dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallasen o no en servicio, en defensa de la Constitución Política, la Ley y la Seguridad Pública, al efecto, quedan amparados con todos los beneficios legales que corresponden¿.

¿Artículo 63: Las investigaciones de la Dirección de Responsabilidad Profesional pueden iniciarse de la siguiente manera:

- a. De oficio, mediante una denuncia pública a través de un medio de comunicación social,
- b. Por denuncia, queja o acusación mediante carta escrita, debidamente firmada,
- c. Por denuncia, queja o acusaciones telefónicas, previa identificación.
- d. Por denuncia, queja o acusaciones de cualquier miembro de la Policía Nacional¿.

Con respecto a la supuesta violación de estas normas legales, el demandante expone que con la destitución del señor Máximo Ríos Morales ¿se viola uno de los principios más elementales de todo miembro de la Policía Nacional y cualquier ciudadano común, el cual es el debido proceso, el cual es flagrantemente violado por la Junta Disciplinaria que ordenó la destitución del señor Máximo Ríos por una causal distinta de los supuestos hechos por los cuales se le investiga¿ (V. f. 17 y 18).

Este Despacho afirma que no le asiste la razón al demandante, toda vez que la destitución del Capitán Máximo Ríos Morales de la Policía Nacional se fundamentó en las investigaciones mediante las cuales se determinó que el ex Capitán Máximo Ríos incurrió en actos de corrupción, afectando directamente la Buena Imagen de la Policía Nacional.

Al respecto, es importante señalar que la Dirección de Responsabilidad Profesional es el organismo encargado de velar por las conductas de los agentes de la Policía Nacional, y las investigaciones que ésta realice, incluso pueden ser iniciadas, sin importar el medio por el cual se tenga conocimiento del hecho, en que se encuentre vinculado un miembro de la Policía Nacional. Al respecto, los artículos 60 y 62 del Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997, expresan lo siguiente:

¿Artículo 60: La Dirección de Responsabilidad Profesional tiene como finalidad velar por el profesionalismo y alto grado de responsabilidad por parte de todos los miembros de la Policía Nacional. A tal efecto, estará encargada de investigar las violaciones de los procedimientos policiales y los actos de corrupción conforme lo establece el artículo 119 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y de los procedimientos de quejas y acusaciones contra los miembros de la Policía Nacional¿.

¿Artículo 62: La Dirección de Responsabilidad Profesional iniciará la investigación al momento que tenga conocimiento del hecho en que supuestamente se encuentre involucrado un miembro de la Policía Nacional¿.

Como se ha expresado en párrafos precedentes, al capitán Máximo Ríos se le vincula con el otorgamiento de favores especiales a un determinado grupo de reclusos, favores que consistían, entre otros, sacar a los internos de sus celdas en horas no permitidas, amenazas a internos, persecución a subalternos, visitas conyugales más prolongadas a internos que contaban con su protección; actividades que se realizaban de manera corrupta bajo el amparo de la autoridad que poseía el ex Capitán Máximo Ríos. Es claro, que el ex Capitán Máximo Ríos Morales incumplió con los deberes que impone el cargo de Policía Nacional; al respecto, los artículos 13 y 16 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, dispone lo siguiente:

¿Artículo 13: Los miembros de la Policía Nacional son servidores públicos, por tanto, deberán conducirse, en todo momento con lealtad, vocación de servicio, honradez, responsabilidad, eficiencia, valor, transparencia y en las normas éticas de conducta consignadas en la Ley Orgánica y este Reglamento¿.

¿Artículo 16: En todo momento, los miembros de la Policía Nacional, deberán actuar con alto grado de profesionalismo, con integridad y dignidad, sin incurrir en actos de corrupción o que denigren el buen nombre de la institución, y tienen el deber de mantener una vigilancia permanente para combatir este tipo de conducta¿.

Por tanto, consideramos que no se ha dado la supuesta violación a los artículos 21 y 63 del Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997, ¿Por el cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional¿.

Constitución Nacional:

¿Artículo 32: Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria¿.

Con respecto, a esta norma constitucional, el representante judicial del señor Máximo Ríos, señala lo siguiente:

¿...toda vez (sic) que se inició una investigación disciplinaria en su contra, la cual no se inició mediante ninguna de las formas que expresamente señala la Ley para dichos casos.

Tampoco se le respetó este elemental derecho a nuestro representado, cuando es destituido por una causal distinta de la señalada como la falta que supuestamente cometió y bajo la cual giraron las investigaciones que se realizaron, en las cuales no se le comprobó al señor RÍOS ninguna falta disciplinaria cometida por él¿. (V. f. 19 y 20).

En relación con la supuesta violación del artículo 32 de la Constitución Política Nacional, debemos señalar que ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa que se ventila ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, no es posible el análisis de normas constitucionales, ya que su posible infracción por el acto administrativo impugnado, debe ser revisado por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a quien le corresponde la guarda de la integridad de la Constitución, al tenor de lo que dispone el numeral 1, del artículo 203 de nuestro Estatuto Fundamental.

La Sentencia de 10 de julio de 1995, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, ilustra lo afirmado en el párrafo precedente de la siguiente manera:

¿Observa quien suscribe que la demanda no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 28 de la Ley 33 de 1946, que requiere que en aquélla se expresen las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación, puesto que, el demandante solamente menciona como violado el artículo 32 de la Constitución Nacional y como se ha reiterado en innumerables ocasiones, la Sala esta facultada para decidir acerca de la ilegalidad de los actos administrativos por lo cual, lógicamente la norma violada debe ser una disposición legal y no una disposición constitucional...¿ (Registro Judicial de julio de 1995, página 332).

Por lo anterior, no es viable el análisis del artículo 32 de la Constitución Política Nacional.

Código Civil:

¿Artículo 15: Las órdenes y demás actos ejecutivos del Gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución o a las leyes¿.

El apoderado judicial del señor Ríos, en cuanto a la supuesta violación de esta excerta legal del Código Civil, expone lo siguiente:

¿Al destituirse al señor Máximo Ríos por una causal distinta a los supuestos hechos por los cuales fue investigado, lo cual constituye una violación al Decreto Ejecutivo No. 204, modificado por el Decreto No. 294 del 19 de diciembre de 1997, ya que dichos decretos expresamente señalan cuales son las conductas prohibidas a los miembros de la Fuerza Pública y la correspondiente sanción que acarrearía su incumplimiento¿. (V. f. 18 y 19).

Tal como hemos expuesto en líneas precedentes, la destitución del Capitán Máximo Ríos Morales se realizó, una vez que la Dirección de Responsabilidad Profesional investigó las denuncias que se presentaron contra él, investigaciones que sirvieron de fundamento al Memo DRP-032-PN de 9 de abril 1998, informe que luego fuera remitido a la Junta Disciplinaria Superior de la Policía Nacional, organismo que determinó, justificadamente, la sanción de destitución, ya que el ex Capitán Máximo Ríos Morales incurrió en una falta gravísima de conducta, según lo dispone el numeral 1, del artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997 modificado por el Decreto Ejecutivo N°294 de 19 de diciembre de 1997, que dice: ¿Denigrar la buena Imagen de la Institución¿.

Por tanto, contrario a lo argumentado por el demandante, la violación al artículo citado se ha dado por su propia persona, ya que fue el capitán Máximo Ríos quien incumplió el mandato del cargo que ocupaba en la Policía Nacional, y por ende, de la Ley N°18 de 3 de junio de 1997, ¿Ley Orgánica de la Policía Nacional¿ y el Decreto Ejecutivo N°204 de 3 de septiembre de 1997, modificado por el Decreto Ejecutivo N°294 de 19 de diciembre de 1997, ¿Por el cual se expide el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional¿.

Por las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a vuestra Honorable Sala que rechace las pretensiones del señor Máximo Ríos Morales representado judicialmente por el Licdo. Ovidio Ismael Caballero, y se declare legal el Decreto de Personal N°153 de 26 de junio de 1998, dictado por el Ministro de Gobierno y Justicia.

IV. Pruebas: Aceptamos los originales y copias debidamente autenticadas que se han presentado con la demanda. Aportamos el expediente disciplinario del ex Capitán Máximo Ríos Morales, el cual consta de 39 fojas útiles.

V. Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Miguel Atencio P.
Secretario General, a. i.

Materia: Destitución de un Capitán de la Policía Nacional amparado por la Carrera Policial.